

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2019.00063 Montería, lunes trece (13) de mayo del año dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 26 de febrero de 2019, constante de un (1) cuaderno con 95 folios, y 02 copias para traslados. Lo anterior para que provea.



CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes trece (13) de mayo del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002. 2019.00063

Demandante: Katia Negrete Doria

Demandado: Departamento de Córdoba

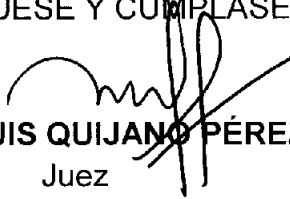
La señora Katia Negrete Doria presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el Departamento de Córdoba, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal del Departamento de Córdoba o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de la demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al doctor Gustavo Garnica como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

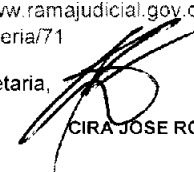

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 14 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m. en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

INFORME SECRETARIAL: Montería, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2015-00541

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: ARTURO HOYOS JIMENEZ

Demandado: NACION - MIN DEFENSA- EJERCITO

1. VALORACIONES PREVIAS

1.1 Mediante la (s) sentencia (s) de fechas 28 de agosto de 2018, proferida por este Juzgado se condenó en costas a la parte demandada.

1.2 En virtud de lo anterior, la Secretaria del Despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P¹, tasándose las costas en un 30% y agencias en derecho, en un 4%, teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia señalada, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobará.

2. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- 1- **APROBAR** la liquidación de costas realizada por Secretaria.
2. En firme esta providencia, expídanse copias auténticas a la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, mayo 14 de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4>

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: **25000233600020120039501 (IJ)**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2015-00541

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: ARTURO HOYOS JIMENEZ

Demandado: NACION - MIN DEFENSA- EJERCITO

En cumplimiento a lo ordenado en la (s) sentencia (s) de fecha 28 de agosto de 2018, proferida por este Juzgado, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P, se procede a realizar por Secretaría la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

I. LIQUIDACION DE GASTOS

Consignación gastos ordinarios del proceso a órdenes de este juzgado en la cuenta de ahorros N° 4-2703001824-2 del Banco Agrario de Colombia sucursal de Montería, por valor de ochenta mil Pesos (\$80.000).

Subtotal: ochenta mil pesos (\$ 80.000,00)

I. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

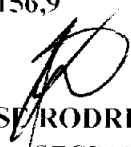
Agencias en Derecho: Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicatura 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 30% y las agencias en un 4% de las pretensiones concedidas.

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias: 490.523

Gastos + agencias: \$570.523

TOTAL DE LAS COSTAS 30%:\$ 171.156,9


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2016-00087

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: HUMBERTO ENRIQUE PITALUA PINEDA

Demandado: NACIÓN FOMAG

1. VALORACIONES PREVIAS

1.1 Mediante la (s) sentencia (s) de fechas 30 de junio de 2017, proferida por este Juzgado se condenó en costas a la parte demandada.

1.2 En virtud de lo anterior, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P., tasándose las costas en un 50% y agencias en derecho, en un salario mínimo, teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia señalada, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobará.

2. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1- **APROBAR** la liquidación de costas realizada por Secretaría.

2. En firme esta providencia, expídanse copias auténticas a la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, mayo 14 de 2019. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4>

La Secretaría,

CIEA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014), Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: **25000233600020120039501 (IJ)**.



Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2016-00067

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: HUMBERTO ENQUE PITALUA PINEDA

Demandado: NACION TOLIMA

En cumplimiento a lo ordenado en la (s) sentencia (s) de fecha 30 de junio de 2017, proferida por este Juzgado, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P. se procede a recaudar por Secretaría la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

I. LIQUIDACION DE GASTOS

Consignación gastos ordinarios del proceso a ordenes de este juzgado en la cuenta de ahorros N° 4-2703001824-2 del Banco Agrario de Colombia sucursal de Montería, por valor de ochenta mil Pesos (\$80.000).

Subtotal: ochenta mil pesos (\$ 80.000,00)

I. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

Agencias en Derecho: Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicatura 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 50% y las agencias en un salario mínimo legal vigente a la ejecutoria de la sentencia.

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias: 781.242

Gastos + agencias: \$861.242

TOTAL DE LAS COSTAS 50%: 430.621,00


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Montería, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2015-00456

Medio de control: **NUIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Demandante: JOSE LUIS SANTERO CROCHET

Demandado: CASUR

1. VALORACIONES PREVIAS

1.1 Mediante la (s) sentencia (s) de fechas 8 de noviembre de 2016, proferida por este Juzgado se condenó en costas a la parte demandada.

1.2 En virtud de lo anterior, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P¹, tasándose las costas en un 100% y agencias en derecho, en un 4%, teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia señalada, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobará.

2. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- 1- **APROBAR** la liquidación de costas realizada por Secretaría.
2. En firme esta providencia, expídanse copias auténticas a la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

JORGE LUIS QUILIANO PEREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, mayo 14 de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4>

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: **25000233600020120039501 (IJ)**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2015-00456

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: JOSE LUIS SANTERO CROCHET

Demandado: CASUR

En cumplimiento a lo ordenado en la (s) sentencia (s) de fecha 8 de noviembre de 2016, proferida por este Juzgado, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P. se procede a realizar por Secretaría la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

I. LIQUIDACION DE GASTOS

Consignación gastos ordinarios del proceso a órdenes de este juzgado en la cuenta de ahorros N° 4-2703001824-2 del Banco Agrario de Colombia sucursal de Montería, por valor de ochenta mil Pesos (\$80.000).

Subtotal: ochenta mil pesos (\$ 80.000.00)

I. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

Agencias en Derecho: Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 10% y las agencias en un 4% de las pretensiones concedidas.

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias: 2.799.715

Gastos + agencias: \$2.879.715

TOTAL DE LAS COSTAS :\$ 2.879.715

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Montería, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2015-00317

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: DARLIS MORELO RUBIO

Demandado: ESE CAMU DE MOÑITOS

1. VALORACIONES PREVIAS

1.1 Mediante la (s) sentencia (s) de fechas 31 de marzo de 2017, proferida por este Juzgado se condenó en costas a la parte demandada.

1.2 En virtud de lo anterior, la Secretaria del Despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P¹, tasándose las costas en un 100% y agencias en derecho, en un 4%, teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia señalada, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobará.

2. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- 1- **APROBAR** la liquidación de costas realizada por Secretaría.
2. En firme esta providencia, expídanse copias auténticas a la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, mayo 14 de 2019. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4>

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014), Consejo ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: **25000233600020120039501 (IJ)**.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2018-00317

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: DARLIS MORELO RUBIO

Demandado: FSE CAMU DE MONTEFOS

En cumplimiento a lo ordenado en la (s) sentencia (s) de fecha 31 de marzo de 2017, proferida por este Juzgado, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P., se procede a realizar por Secretaría la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

I. LIQUIDACION DE GASTOS

Consignación gastos ordinarios del proceso a órdenes de este juzgado en la cuenta de ahorros N° 4-2703001824-2 del Banco Agrario de Colombia sucursal de Montería, por valor de ochenta mil Pesos (\$80.000).

Subtotal: ochenta mil pesos (\$ 80.000,00)

I. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

Agencias en Derecho: Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicatura 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 100% y las agencias en un 4% de las pretensiones.

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias 4% de las pretensiones : \$190.315

Gastos + agencias: \$270.315

TOTAL DE LAS COSTAS: 270.315


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Montería, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaría



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2013-00036

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: FREDIS DE LOS REYES NIEVES PADILLA

Demandado: SENA - COLPENSIONES

1. VALORACIONES PREVIAS

1.1 Mediante la (s) sentencia (s) de fechas 29 de marzo de 2016, proferida por este Juzgado se condenó en costas a la parte demandada.

1.2 En virtud de lo anterior, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P., tasandose las costas en un 100% y agencias en derecho, en un 5%, teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia señalada, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobará.

2. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- 1- **APROBAR** la liquidación de costas realizada por Secretaría.
2. En firme esta providencia, expídanse copias auténticas a la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANA PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, mayo 14 de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4>

La Secretaría.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero ponente: Enrique Gil Botero. Radicación: **25000233600020120039501 (IJ)**.



Ram a Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2013-00036

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: FREDIS DE LOS REYES NIEVES PADILLA

Demandado: SENA - COLPENSIONES

En cumplimiento a lo ordenado en la (s) sentencia (s) de fecha 29 de marzo de 2016, proferida por este Juzgado, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P, se procede a realizar por Secretaría la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

I. LIQUIDACION DE GASTOS

Consignación gastos ordinarios del proceso a órdenes de este juzgado en la cuenta de ahorros N° 4-2703001824-2 del Banco Agrario de Colombia sucursal de Montería, por valor de ochenta mil Pesos (\$80.000).

Subtotal: ochenta mil pesos (\$ 80.000.00)

I. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

Agencias en Derecho: Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicatura 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 10% y las agencias en un 5% de las pretensiones.

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias 5% de las pretensiones : \$1.178.007

Gastos + agencias: \$1.258.007

TOTAL DE LAS COSTAS : 1.258.007

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Montería, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2014-00338

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: LUBIS VELLOJIN OSORIO

Demandado: MUNICIPIO DE SAN CARLOS

1. VALORACIONES PREVIAS

1.1 Mediante la (s) sentencia (s) de fechas 14 de junio de 2018 proferida por este Juzgado se condenó en costas a la parte demandada.

1.2 En virtud de lo anterior, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P^l, tasándose las costas en un 30% y agencias en derecho, en un 4%, teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia señalada, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobará.

2. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- 1- **APROBAR** la liquidación de costas realizada por Secretaría.
2. En firme esta providencia, expídanse copias auténticas a la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANA PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, mayo 14 de 2019. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4>

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: **25000233600020120039501 (IJ)**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2014-00338

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: LUBIS VELLOJIN OSORIO

Demandado: MUNICIPIO DE SAN CARLOS

En cumplimiento a lo ordenado en la (s) sentencia (s) de fecha 14 de junio de 2018, proferida por este Juzgado, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P. se procede a realizar por Secretaría la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

I. LIQUIDACION DE GASTOS

Consignación gastos ordinarios del proceso a órdenes de este juzgado en la cuenta de ahorros N° 4-2703001824-2 del Banco Agrario de Colombia sucursal de Montería, por valor de ochenta mil Pesos (\$80.000).

Subtotal: ochenta mil pesos (\$ 80.000.00)

I. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

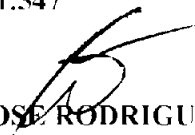
Agencias en Derecho: Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicatura 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 30% y las agencias en un 4% de las pretensiones.

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias 4% de las pretensiones : \$3.124.849

Gastos + agencias: \$3.204.849

TOTAL DE LAS COSTAS 30% : \$961.547


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Montería, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2016-00086

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: JULIO CESAR CORDERO HERNANDEZ

Demandado: MUNICIPIO DE SAN CARLOS

1. VALORACIONES PREVIAS

1.1 Mediante la (s) sentencia (s) de fechas 14 de junio de 2018 proferida por este Juzgado se condenó en costas a la parte demandada.

1.2 En virtud de lo anterior, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P., tasándose las costas en un 30% y agencias en derecho, en un 4%, teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia señalada, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobara.

2. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- 1- **APROBAR** la liquidación de costas realizada por Secretaría.
2. En firme esta providencia, expídanse copias auténticas a la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, mayo 14 de 2019. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4>

La Secretaría,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: **25000233600020120039501 (IJ)**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2016-00086

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: JULIO CESAR CORDERO HERNANDEZ

Demandado: MUNICIPIO DE SAN CARLOS

En cumplimiento a lo ordenado en la (s) sentencia (s) de fecha 14 de junio de 2018, proferida por este Juzgado, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P, se procede a realizar por Secretaría la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

I. LIQUIDACION DE GASTOS

Consignación gastos ordinarios del proceso a órdenes de este juzgado en la cuenta de ahorros N° 4-2703001824-2 del Banco Agrario de Colombia sucursal de Montería, por valor de ochenta mil Pesos (\$80.000).

Subtotal: ochenta mil pesos (\$ 80.000.00)

I. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

Agencias en Derecho: Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicatura 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 30% y las agencias en un 4% de las pretensiones.

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias 4% de las pretensiones : \$4.458.853

Gastos + agencias: \$4.538.853

TOTAL DE LAS COSTAS 30% : ~~\$1.361.653~~


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Montería, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaría



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2015-00407

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: REGINA NORBERTA ESTRADA GONZALEZ

Demandado: DEPARTAMENTO DE CORDOBA

1. VALORACIONES PREVIAS

1.1 Mediante la (s) sentencia (s) de fechas 29 de junio de 2018 proferida por este Juzgado se condenó en costas a la parte demandada.

1.2 En virtud de lo anterior, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P^l, tasándose las costas en un 100% y agencias en derecho, en un 4^º, teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia señalada, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobará.

2. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1- **APROBAR** la liquidación de costas realizada por Secretaría.

2. En firme esta providencia, expídanse copias auténticas a la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIRÓ PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, mayo 14 de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4>

La Secretaría,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: **25000233600020120039501 (IJ)**.



Rama Judicial:
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2015-00407

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: REGINA NORBERTA ESTRADA GONZALEZ

Demandado: DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

En cumplimiento a lo ordenado en la (s) sentencia (s) de fecha 29 de junio de 2018, proferido por este Juzgado, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P. se procede a realizar por Secretaria la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

I. LIQUIDACION DE GASTOS

Consignación gastos ordinarios del proceso a órdenes de este juzgado en la cuenta de ahorros N° 4-2703001824-2 del Banco Agrario de Colombia sucursal de Montería, por valor de ochenta mil Pesos (\$80.000).

Subtotal: ochenta mil pesos (\$ 80.000.00)

I. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

Agencias en Derecho: Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 100% y las agencias en un 4% de las pretensiones.

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias 4% de las pretensiones : \$645.894

Gastos + agencias: \$725.894

TOTAL DE LAS COSTAS : \$725.894


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Montería, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2011-00149

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: LUIS MARCIAL ALDA SABIE

Demandado: DEPARTAMENTO DE CORDOBA

1. VALORACIONES PREVIAS

1.1 Mediante la (s) sentencia (s) de fechas 5 de diciembre de 2016 proferida por este Juzgado se condenó en costas a la parte demandada.

1.2 En virtud de lo anterior, la Secretaria del Despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P^l, tasándose las costas en un 100% y agencias en derecho, en un 4%, teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia señalada, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobó.

2. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- 1- **APROBAR** la liquidación de costas realizada por Secretaría.
2. En firme esta providencia, expídanse copias auténticas a la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CÚPLESE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA Montería, mayo 14 de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link: http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4 La Secretaria, CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: **25000233600020120039501 (IJ)**.



Ratificación
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2014-00119

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: LUIS MARCIAL ALDA SABIE

Demandado: DEPARTAMENTO DE CORDOBA

En cumplimiento a lo ordenado en la (s) sentencia (s) de fecha 5 de diciembre de 2016, proferida por este Juzgado, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P. se procede a realizar por Secretaria la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

I. LIQUIDACION DE GASTOS

Consignación gastos ordinarios del proceso a órdenes de este juzgado en la cuenta de ahorros N° 4-2703001824-2 del Banco Agrario de Colombia sucursal de Montería, por valor de ochenta mil Pesos (\$80.000).

Subtotal: ochenta mil pesos (\$ 80.000.00)

II. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

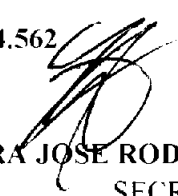
Agencias en Derecho: Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad, calculando las costas en un 100% y las agencias en un 4% de las pretensiones.

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias 4% de las pretensiones : \$604.562

Gastos + agencias: \$684.562

TOTAL DE LAS COSTAS : \$684.562


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Montería, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON
Secretaría



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2013-0673

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: BERNARDO MURILLO BRAVO

Demandado: MUNICIPIO DE SAN ANTERO

1. VALORACIONES PREVIAS

1.1 Mediante la (s) sentencia (s) de fechas 29 de junio de 2018, proferida por este Juzgado se condenó en costas a la parte demandada.

1.2 En virtud de lo anterior, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P., tasándose las costas en un 30% y agencias en derecho, en un 4%, teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia señalada, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobará.

2. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- 1- **APROBAR** la liquidación de costas realizada por Secretaría.
2. En firme esta providencia, expídanse copias auténticas a la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA Montería, mayo 14 de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link: http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4 La Secretaría CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON
--

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: **25000233600020120039501 (IJ)**.



Ratona Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2013-0673

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: BERNARDO MURILLO BRAVO

Demandado: MUNICIPIO DE SAN ANTERO

En cumplimiento a lo ordenado en la (s) sentencia (s) de fecha 29 de junio de 2018, proferida por este Juzgado, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P. se procede a realizar por Secretaría la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

I. LIQUIDACION DE GASTOS

Consignación gastos ordinarios del proceso a órdenes de este juzgado en la cuenta de ahorros N° 4-2703001824-2 del Banco Agrario de Colombia sucursal de Montería, por valor de ochenta mil Pesos (\$80.000).

Subtotal: ochenta mil pesos (\$ 80.000.00)

I. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

Agencias en Derecho: Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicatura 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 30% y las agencias en un 4% de las pretensiones.

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

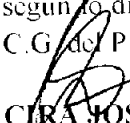
Valor de las agencias 4% de las pretensiones : \$127.630

Gastos + agencias: \$207.630

TOTAL DE LAS COSTAS 30% : \$62.289


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Montería, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaria la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
Secretaria



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2013-0326

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: SALIN JOSE SUAREZ PEREZ

Demandado: MUNICIPIO DE CUINU

1. VALORACIONES PREVIAS

1.1 Mediante la (s) sentencia (s) de fechas 9 de noviembre de 2016, proferida por este Juzgado se condenó en costas a la parte demandada.

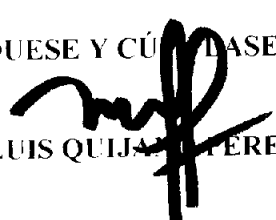
1.2 En virtud de lo anterior, la Secretaria del Despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P¹, tasándose las costas en un 50% y agencias en derecho, en un 4%, teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia señalada, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobará.

2. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- 1- **APROBAR** la liquidación de costas realizada por Secretaria.
2. En firme esta providencia, expídanse copias auténticas a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

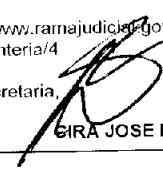

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, mayo 14 de 2019. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8.00 a.m., en el link:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4>

La Secretaria,


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014): Consejero ponente: Enrique Gil Botero, Radicación: **25000233600020120039501 (IJ)**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2013-0326

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: SALIN JOSE SUAREZ PEREZ

Demandado: MUNICIPIO DE CHINU

En cumplimiento a lo ordenado en la (s) sentencia (s) de fecha 9 de noviembre de 2016, proferida por este Juzgado, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P. se procede a realizar por Secretaría la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

I. LIQUIDACION DE GASTOS

Consignación gastos ordinarios del proceso a órdenes de este juzgado en la cuenta de ahorros N° 4-2703001824-2 del Banco Agrario de Colombia sucursal de Montería, por valor de ochenta mil Pesos (\$80.000).

Subtotal: ochenta mil pesos (\$ 80.000,00)

I. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

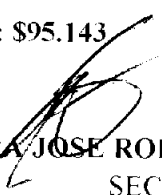
Agencias en Derecho: Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicatura 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad: calculando las costas en un 50% y las agencias en un 4% de las pretensiones.

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias 4% de las pretensiones : \$110.287

Gastos + agencias: \$190.287

TOTAL DE LAS COSTAS 50% : \$95.143


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, lunes trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Expediente: 23-001-33-33-002-2017-00110.

Demandante: Mabel Rosso Argel.

Demandado: Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional- CASUR.

I. OBJETO DE ESTA DECISIÓN

Procede el juzgado a decidir sobre la conciliación judicial presentada por las partes en la audiencia celebrada el pasado 12 de abril, previas las siguientes

II. CONSIDERACIONES

1. Presupuestos generales de aprobación del acuerdo de conciliación

De conformidad con los artículos 161-1° del CPACA, 13 de la Ley 1285 de 2009, 2 y 5 del Decreto 1716 de 2009, las personas jurídicas de derecho público, como también las privadas que desempeñen funciones estatales, a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado, pueden conciliar, total o parcialmente, en las etapas prejudicial o judicial, sobre los conflictos de carácter particular y contenido económico que sean de conocimiento de la jurisdicción contencioso administrativa, relativos a pretensiones indemnizatorias, vale decir, a las de nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales. De esta forma, el juez aprobará el acuerdo de las partes, siempre y cuando verifique, por lo menos, los siguientes requisitos:

1. Según el art.2°, parágrafo 2°, del Decreto 1716/2009, se debe analizar el tema relacionado con la caducidad del medio de control. Así, es imprescindible determinar que el término para presentar la eventual demanda no haya fenecido.

2. Asimismo, por disposición del artículo 2°, parágrafo 3°, del Decreto 1716/2009, se exige para los asuntos que así lo requieren, que se haya efectuado previamente la reclamación administrativa y que, contra el acto administrativo no proceda recursos o éstos hayan sido interpuestos.

3. De otro lado, conforme a los artículos 161-1° del CPACA, 13 de la Ley 1285 de 2009, 2 y 5 del Decreto 1716 de 2009, el acuerdo conciliatorio al que lleguen las partes se restringe a las pretensiones de naturaleza económica.

4. Otro requisito tiene que ver con que las partes estén debidamente representadas y, además, que sus representantes cuenten con la capacidad para conciliar.

5. Sumado a lo anterior, de los artículos 6, literal f), y 8 del Decreto 1716 de 2009, para que el acuerdo conciliatorio se apruebe es necesario la realización de un

análisis probatorio, a efectos de verificar su procedencia y determinar que se ajuste a la ley y no resulte lesivo para el patrimonio público.

2. Del caso concreto

Al remontarse el Juzgado al fondo del asunto, se observa que la conciliación celebrada entre las partes tuvo su causa en el reconocimiento, reliquidación y pago del reajuste a la asignación de retiro conforme el IPC, con fundamento en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993 que le hiciera la entidad demandada a la demandante Mabel Rosso Argel.

3. Cumplimiento de los requisitos:

3.1 Caducidad.

Respecto a la caducidad se tiene en cuenta que el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes, versa sobre una prestación de carácter periódica como es, la sustitución de asignación mensual de retiro y el reajuste solicitado, es claro que frente al medio de control procedente no opera el fenómeno de la caducidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 literal c) del CPACA, razón por la que la convocante puede acudir en cualquier momento ante la jurisdicción.

3.2 Pretensiones de naturaleza económica.

Este requisito también se encuentra cumplido pues lo que se pretende alcanzar con el proceso es el pago del reajuste sobre los valores cancelados a la demandante por concepto de sustitución de asignación de retiro, con base en la variación porcentual del IPC.

3.3 Debida representación de las partes y capacidad para conciliar.

En cuanto a la representación de las partes y la capacidad para conciliar, obra en el expediente el poder otorgado al doctor Gonzalo Ortiz Rincón por parte de la demandante Mabel del Carmen Rosso Argel, en el que se le faculta para que, entre otras, concilie (folio 02).

Asimismo, la parte convocada, CASUR, representada legalmente por la doctora Claudia Cecilia Chauta Rodríguez como representante judicial (fs. 58-63), quien otorgó poder al doctor Bernardo Dagoberto Torres Obregón identificado con la C.C. No. 129.122.126 y T.P. No. 252.205 del C.S.J. para que defienda los intereses de CASUR en la demanda de la referencia, y asimismo, para conciliar (f. 57).

3.4 Verificación de legalidad del acuerdo.

La señora Mabel del Carmen Rosso Argel presentó derecho de petición el 02 de febrero de 2017 (f. 4 a 5), donde solicitó a CASUR el reajuste de su asignación de retiro con base en el IPC y que dicha entidad a través del Director General respondió la solicitud; exhortando a la peticionaria que si lo estimaba pertinente convocara a audiencia ante las Procuraduría General de la Nación (f. 6-7), por lo que nos deja claro que se cumple el requisito de presentar reclamación administrativa; asimismo, se observa que contra el acto administrativo en mención no procedían recursos.

Ahora, los parámetros dados por el Comité de Conciliación de la Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional- CASUR, están establecidos en la contestación

de la demanda (f. 45), para los casos de reajuste de la asignación de retiro conforme al IPC y para el caso de la señora Mabel del Carmen Rosso Argel fueron los siguientes (fs. 45-46):

"CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DEL IPC:

CONDICIONES:

1. La conciliación extrajudicial del Índice de Precios al Consumidor IPC, se aplicará a los policiales retirados antes del 31 de diciembre de 2004.
2. Quienes no hayan iniciado Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho y que no se haya recibido valor alguno por concepto de IPC.
3. Petición de conciliación Extrajudicial ante CASUR y luego de común acuerdo se corre traslado ante la Procuraduría General de la Nación o copia radicada ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR.
4. Una vez aprobada la conciliación por el Despacho Judicial y radicada ante la entidad acompañada de los documentos legales y pertinentes se cancelará así:

Los últimos cuatro (4) años del capital, teniendo en cuenta la prescripción especial contenida en los Decretos Ley 1212 y 1213 de 1990.

Se cancelará el 100% del capital, el 75% de indexación, siempre y cuando no haya iniciado proceso ante la Jurisdicción Contenciosa, llevando un pre liquidación. Una vez, se realice el control de legalidad por parte del Juez contencioso y el interesado allegue la respectiva providencia que haya aprobado la conciliación, la Entidad cancelará dentro de los seis (6) meses siguientes.

CONCILIACIÓN JUDICIAL.

Se conciliará en los mismos términos de la política de conciliación extrajudicial expuesta y obedeciendo la etapa procesal en la cual se encuentre la demanda, si el demandante sugiere otra forma de arreglo, se analizará cada caso por parte del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la Entidad.

(...)

En el caso que nos ocupa, y atendiendo a la jurisprudencia y de acuerdo al ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIONES DE CASUR ANEXA, es pertinente señalarle a su Señoría, que una vez se fije la audiencia de conciliación se llevara la propuesta en concreto (con los valores específicos años 1997 al 2004), así: 100% de Capital, 75% de indexación, menos descuento de CASUR y SANIDAD.- y aplicando la prescripción cuatrienal establecida en el decreto 1213 de 1990."

En la audiencia inicial, realizada el día 19 de marzo de 2019, el señor apoderado de CASUR, en uso de la palabra, durante la etapa de conciliación, manifestó:

"El Comité de Defensa Técnica y Conciliación de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional para el presente caso estudió las razones de la demanda y encuentra que en realidad le asiste el derecho al demandante, dentro de los parámetros y de acuerdo a lo ordenado por el Gobierno Nacional, es decir, aquellos años en que le fueron más favorable y de conformidad con el grado que ostentaba para esa fecha, siendo así que las diferencias que le fueron más favorables al demandante fueron los años 1997, 1999 y 2002. Con base en ello, el Comité expidió la respectiva

liquidación o propuesta económica con el fin de, precisamente, terminar el proceso, por medio del mecanismo alternativo como es la conciliación, quisiera presentarla su señoría, con el fin de que se le dé traslado a la parte demandante y al Ministerio Público para que manifieste si se encuentra conforme con la decisión y le asiste animo conciliatorio o en su defecto entonces manifieste al despacho si no..." "Reconociéndosele una reliquidación de su asignación mensual de retiro en donde se le incrementa su asignación en \$47.906 mensuales. Igualmente, el valor del capital asciende a la suma de \$3.594.574 más la indexación que asciende a \$467.307, todo para un valor de 4.061.881 menos los descuentos que se realicen de Ley, que son el de CASUR \$147.919, el descuento de sanidad \$139.814, para un total a pagar de \$3.657.321 que la entidad cancelará al demandante una vez radicado los documentos dentro de los 6 meses siguientes".

Dado que no existía claridad si en la liquidación efectuada, estaban incluidos los derechos de un menor de edad que también estaba recibiendo un porcentaje de la sustitución pensional, esta audiencia fue suspendida y reanudada el pasado 12 de abril.

A folio 71 se evidencia el certificado emitido por la señora Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de CASUR, en la cual hace consta que "la propuesta de conciliación presentada por el Dr. BERNARDO TORRES OBREGÓN, quien actúa como apoderado de la Caja de Sueldos de retiro de la Policía Nacional, el día 02 de febrero del 2019, fue liquidada por el valor de \$3.657.321, cifra que refleja el 62.50% del total de la asignación, cuyo porcentaje corresponde a la sustitución de la señora ROSSO ARGEL MABEL DEL CARMEN, beneficiaria del extinto señor AG ® GARCÍA BURBANO ROBERTO ALBERTO".

Al continuar la audiencia, entonces el apoderado de CASUR, reiteró la anterior información (min 07:50 en adelante, f. 81), con lo que queda claro que no se está afectando el porcentaje restante que tiene reconocido el menor Richard García Arias. Es de anotar que en la audiencia se dejó claro que los valores reconocidos sólo corresponden al derecho que tiene la demandante sobre la pensión reconocida.

De la propuesta, se dio traslado al señor agente del Ministerio Público y la parte demandante quienes manifestaron estar de acuerdo con la propuesta presentada.

En el expediente se encuentra demostrado:

- Que el señor agente (Q.E.P.D.) GARCÍA BURBANO ROBERTO ALBERTO, laboró al servicio de la Policía Nacional, durante 19 años, 9 meses y dos días, siendo retirado del servicio el día 14 de octubre de 1987 (f. 8).
- A través de la Resolución No. 3087 de 23 de julio de 1991 "Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de asignación mensual de retiro, con base en el expediente No. 0333/88, al señor Agente ® GARCÍA BURBANO ROBERTO ALBERTO", expedido por el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, se reconoció la asignación de retiro, a partir del día 14 de octubre de 1987 (fs. 10-11).
- En el expediente administrativo en medio magnético (f. 43, página 117) se evidencia el registro civil de defunción, a nombre del señor GARCÍA BURBANO

ROBERTO ALBERTO, en el que se indica que falleció el día 20 de diciembre de 2005.

- Que con la Resolución No. 5612 de 07 de noviembre de 2006 "Por la cual se reconoce sustitución de asignación mensual de retiro, y se niega cuota de la misma prestación con fundamento en el expediente a nombre del extinto AG ® GARCIA BURBANO ROBERTO ALBERTO, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 16.342.378", el señor Director General de CASUR reconoció la sustitución de asignación de retiro a favor de la señora Mabel del Carmen Rosso Argel, en calidad de compañera permanente, en un 50%; y a SAID DAVID GARCÍA ROSSO y RICHARD JAVIER GARCÍA ARIAS, en un 25% para cada uno, en calidad de hijos del finado (fs. 13-17).
- En las hojas 225 a 228 (f. 43 – expediente administrativo en medio magnético), se evidencia la Resolución No. 12378 de 24/09/12 "Por la cual se extingue y acrece cuota de sustitución de asignación mensual de retiro, con fundamento en el expediente No. 022 de 2006, a nombre del señor Agente (f) GARCIA BURBANO ROBERTO ALBERTO, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 16.342.378", proferida por el Director General de CASUR, en la que resolvió extinguir a partir del 10 de mayo de 2012, la cuota de asignación mensual de retiro que correspondía al señor Said David García, en cuantía del 25% y acrecer dicha porción a los demás beneficiarios, así: Para la señora Mabel del Carmen Rosso Argel, en un 62.50% y para Richard Javier García Arias, en un 37.50%.
- Mediante petición presentada el día 02 de febrero de 2017, la señora Mabel del Carmen Rosso Argel solicitó ante el Director de CASUR el reconocimiento, reajuste y pago de la asignación de retiro con el nuevo salario fijado a un general que se le hay reconocido el IPC, adicionando los porcentajes correspondientes al desfase, entre el aumento efectuado por el Gobierno Nacional y la variación porcentual del I.P.C., a partir de enero de 1997 (fs. 4-5).
- A través del Oficio de radicado E-00001-2017065579-CASUR, el señor Director General contestó la petición manifestando que ya se había resuelto una solicitud similar en donde se le sugiere presentar solicitud de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación, sugerencia que es reiterada en el mismo oficio (f. 6-7).

Asimismo, como respaldo para el acuerdo conciliatorio, se allegó la Liquidación del pago por IPC, realizada por la Oficina de Negocios Judiciales de CASUR, a nombre de la demandante (fs. 73-79), en la cual se evidencia que la fecha inicial de pago es el día 02 de febrero de 2013, aplicando de esta forma la prescripción cuatrienal sobre las diferencias pensionales, dado que la petición de reajuste fue presentada el día 02 de febrero de 2017 (f. 4-5).

La suma reconocida por la entidad demandada, está respaldada en la Liquidación de pago IPC en la cual se determina como total a pagar la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENDOS VEINTIÚN PESOS (\$3.657.321):

"Valor de capital indexado	4.061.881
Valor capital 100%	3.594.574
Valor indexación	467.307
Valor indexación por el 75%	350.480
Valor capital más (75%) de la indexación	3.945.054

Menos descuento CASUR	-147.788
Menos descuento Sanidad	-139.814
VALOR A PAGAR	3.657.321"

De la liquidación aportada se observa que CASUR, realizó el cálculo mes por mes y año por año, en relación con la diferencia a reconocer por concepto de IPC y la indexación correspondiente.

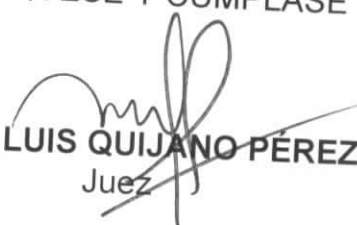
En consecuencia, como no se aprecia, ninguno de los vicios que afectan la legalidad del acuerdo, este despacho la encuentra ajustada a derecho y deberá impartirle su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Montería

RESUELVE

1. Apruébese la conciliación celebrada entre CASUR y la señora Mabel del Carmen Rosso Argel, donde se accedió al reajuste de la asignación de retiro conforme el IPC, con fundamento en el artículo 14 de la Ley 100 y por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENDOS VEINTIÚN PESOS (\$3.657.321) por concepto de reajuste de mesadas pensionales.
2. En firme esta providencia y con cargo a la parte demandante, ordénese la expedición y entrega de fotocopias autenticadas de la conciliación celebrada por las partes y de esta providencia, con la anotación de expedirse por una sola vez para fines ejecutivos, de conformidad con el art. 114 del C.G.P. Déjese constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

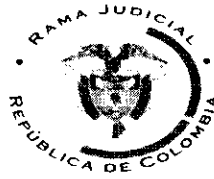

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 14 de MAYO de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/262>

La secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA CORDOBA**

Montería, lunes (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente número 23 001 33 33 002 **2018 00396 00**
Demandante: WILSON JAVIER ÁLVAREZ MENDOZA Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

AUTO

Advierte el despacho, que la parte demandante mediante memorial de fecha 29 de abril de 2019, presentó reforma de la demanda, en lo que concierne a su acápite de las pruebas testimoniales y documentales.

Al respecto, sobre la institución en mención el artículo 173 del C.P.A.C.A., prevé:

“Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.”

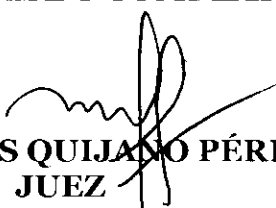
En este orden, se verifica que la reforma de demanda fue presentada en tiempo, según la constancia secretarial visible a folio 107 del expediente, pues el término de traslado de la demanda inició el día 29 de enero de 2019, y venció el 23 de abril de 2019, y el escrito de reforma de la demanda fue presentado el día 29 de abril de dicha anualidad.

Además se considera que la solicitud se ajusta a los términos y presupuestos de la norma en mención, siendo dable proceder a su admisión, corriéndose el traslado correspondiente. En consecuencia, se

RESUELVE:

- 1.-** Admítase la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión, y notifíquese la misma a la parte demandada, a la Nación- Ministerio de Defensa – Policía Nacional, al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Art. 173 de la Ley 1437 de 2011.
- 2.-** Dese traslado de la reforma de la demanda por el término de quince (15) días, conforme lo prescrito en los Arts. 172 y 173 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA Montería, 14 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71 La secretaria,  CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, lunes trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.002.2019.00054

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Rodrigo Zúñiga Pérez

Demandado: Municipio de Cereté

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede mediante el presente proveído a resolver sobre la admisión de la demanda presentada por el señor Rodrigo Zúñiga Pérez contra el Municipio de Cereté.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada ante la jurisdicción ordinaria vía proceso verbal de mínima cuantía, se ordenará a la parte accionante que adecúe la demanda a uno de los medios de control procedentes en esta jurisdicción; en consecuencia, de acuerdo con el artículo 170 ibídem, se ordenara la adecuación de la demanda a esta jurisdicción, so pena de ser rechazada.

En merito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Avóquese el conocimiento del presente proceso.
2. Concédase a la parte demandante el termino de diez (10) días para adecuar la demanda, conforme lo señalado, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA Montería, 14 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado 02 administrativo de-monteria/71 La secretaria,  JIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Lunes, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.

Expediente No. 23.001.33.33.002.2019.00158.

Demandante: Álvaro Francisco Burgos Rivas.

Demandado: Nación – Rama Judicial.

I. CONSIDERACIONES

A través de apoderado judicial, el señor Álvaro Francisco Burgos Rivas impetró medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en contra de la Nación – Rama Judicial, solicitando, entre otros, se declare la nulidad de la resolución N° DESAJMOR 18-1951 de 15 de julio de 2018, asimismo se declare la nulidad del Acto Ficto o Presunto emanado de la falta de respuesta del recurso de apelación de la resolución N° DESAJMOR 18-1951, como consecuencia de ello se ordene a la Nación – Rama Judicial a pagar al demandante diferencias salariales, prestaciones y demás derechos económicos que ha dejado de percibir por no tenerse en cuenta la bonificación judicial creada por el Decreto 383 de 2013 como factor salarial reconozca que la bonificación judicial consagrada en el Decreto No. 0382 de 2013.

No obstante lo anterior, el suscrito, de la lectura de las pretensiones de la demanda, concluye que es un tema que también puede ser objeto de interés a todos los funcionarios y empleados de la rama judicial.

En efecto, el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 señala que en los aspectos no regulados por esa norma, y en lo que no le sea oponible, se aplicará el Código de Procedimiento Civil, hoy derogado por el Código General del Proceso, vigente actualmente.

Por su lado, el artículo 140 del C.G.P.¹ advierte sobre el deber que tiene los Jueces, Juezas, Magistrados y Magistradas en quienes concurra una causal de recusación de declararse impedidos tan pronto como se advierta la existencia de ella, teniendo que soportarla fácticamente.

Entre las causales de recusación, conforme al artículo 141-1 Ibídem, está la de tener el Juez o la Jueza, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil **interés directo o indirecto en el proceso.** (Ordinal primero)

¹ Código General del Proceso.

Revisado el expediente, observa el Despacho que de las pretensiones como los hechos de la demanda, se concluye que el accionante, en su condición de servidor público de la Nación – Rama Judicial al desempeñarse actualmente como Profesional Universitario grado 11 en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Seccional Montería, pretende entre otros, reconocimiento, reliquidación y pago de las diferencias salariales, prestaciones y demás derechos económicos dejados de percibir por no tenerse en cuenta la bonificación judicial creada por el Decreto 383 de 2013 como factor salarial.

En tal entendido de bulto resalta el probable interés que me asiste en las resultas del proceso, y por ende, el principio de imparcialidad en una decisión que ponga fin al proceso, podría verse menguado, porque actualmente el suscrito percibe la susodicha bonificación en los términos descritos en la demanda.

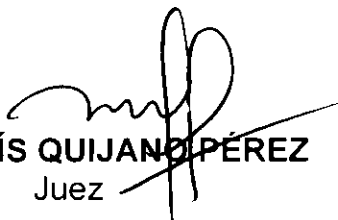
Dicho lo anterior, se advierte que el suscrito se encuentra incurso en la causal de recusación contemplada en el art. 141 núm. 1 del C.G.P por lo cual, habrá de declararse impedido para conocer del presente asunto y en consecuencia de acuerdo a lo señalado en el artículo 131 numeral 2º del CPA Y CA se ordenará remitir el proceso al **HONORABLE TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA**, a fin que decida lo pertinente.

En mérito de lo expuesto se

II. RESUELVE

1. **DECLARARSE IMPEDIDO** el suscrito para conocer del presente asunto.
2. **REMITIR** el proceso al **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JORGE LUÍS QUIJANO PÉREZ
 Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
Montería, 14 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/262
La Secretaria.  /CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2019.00051. Montería, lunes trece (13) de mayo del año dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 18 de febrero del año 2019, constante de un (1) cuaderno con (43) folios y (2) copias para traslados. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes trece (13) de mayo del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002. 2019.00051

Demandante: Luis Hernández Doria

Demandado: Municipio de Purísima

El señor Luis Hernández Doria, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra el Municipio de Purísima, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

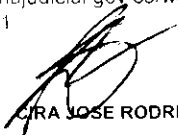
1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pósito de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal del Municipio de Purísima o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la

providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Leonardo Luis Muentes López, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA Monteria, 14 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71 La secretaria,  JARA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
--

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2019-00185. Montería, lunes trece (13) de mayo del año dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 09 de ABRIL de 2019. constante de dos (2) cuadernos con 192 y 92 folios respectivamente y 4 copias para traslado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 23.001.33.33.002.2019-00185
Demandante: Luis José Benítez Oyola y Otros
Demandado: Invias y Municipio de Ciénaga de Oro

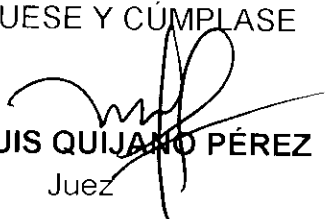
El señor Luis José Benítez Oyola y Otros presentan demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Reparación Directa contra Invias y Municipio de Ciénaga de Oro, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Reparación Directa referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de Invias y Municipio de Ciénaga de Oro, o a quienes éstos hayan delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo envíese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$50.000 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Reconózcasele personería al doctor Orlando Miguel Sierra Neiro como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 14 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8.00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

INFORME SECRETARIAL. Montería, lunes 13 de mayo de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho del Señor Juez, los presentes procesos, informando que el apoderado de la parte demandante, ha presentado recurso de apelación contra la sentencia de fecha 20 de marzo de 2019, proferida dentro de los presentes medio de control. Provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, lunes (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE N°	DEMANDANTE
2017.00335	JOSE MANUEL UPARELA PEREZ
2017.00344	LUZ MERY FURNIELES GALEANO
2018.00056	NESTOR RAMÓN OLIVERA BUELVAS
2017.00258	NIDIA DEL CARMEN GUEVARA MADRID
2017.00254	MARITZA DEL CARMEN LAKAH BEDOYA
2017.00337	UNILSA ROSA GUERRA VERGARA

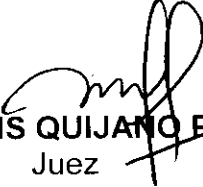
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - FNPSM

Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A. citese a las partes intervinientes para el día viernes (24) de mayo de 2019, a las 9:00 a.m., con el fin de celebrar la audiencia de conciliación, señalada en dicha disposición. So pena de declarar desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUÍS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 14 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRONICO** a las 8:00 a.m , en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

INFORME SECRETARIAL. Montería, lunes 13 de mayo de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho del Señor Juez, los presentes procesos, informando que el apoderado de la parte demandante, ha presentado recurso de apelación contra la sentencia de fecha 20 de marzo de 2019, proferida dentro de los presentes medio de control. Provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
 Secretaria



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, lunes (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE N°	DEMANDANTE
2017.00335	JOSE MANUEL UPARELA PEREZ
2017.00344	LUZ MERY FURNIELES GALEANO
2018.00056	NESTOR RAMÓN OLIVERA BUELVAS
2017.00258	NIDIA DEL CARMEN GUEVARA MADRID
2017.00254	MARITZA DEL CARMEN LAKAH BEDOYA
2017.00337	UNILSA ROSA GUERRA VERGARA

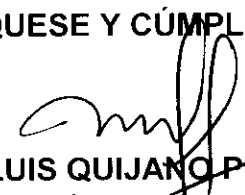
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - FNPSM

Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A. citese a las partes intervinientes para el día viernes (24) de mayo de 2019, a las 9:00 a.m., con el fin de celebrar la audiencia de conciliación, señalada en dicha disposición. So pena de declarar desierto el recurso.

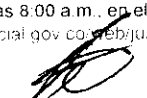
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
 Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 14 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

INFORME SECRETARIAL. Montería, lunes 13 de mayo de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho del Señor Juez, los presentes procesos, informando que el apoderado de la parte demandante, ha presentado recurso de apelación contra la sentencia de fecha 20 de marzo de 2019, proferida dentro de los presentes medio de control. Provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, lunes (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE N°	DEMANDANTE
2017.00335	JOSE MANUEL UPARELA PEREZ
2017.00344	LUZ MERY FURNIELES GALEANO
2018.00056	NESTOR RAMÓN OLIVERA BUELVAS
2017.00258	NIDIA DEL CARMEN GUEVARA MADRID
2017.00254	MARITZA DEL CARMEN LAKAH BEDOYA
2017.00337	UNILSA ROSA GUERRA VERGARA

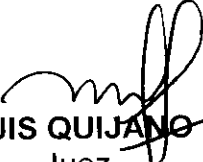
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - FNPSM

Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A. cítese a las partes intervinientes para el día viernes (24) de mayo de 2019, a las 9:00 a.m., con el fin de celebrar la audiencia de conciliación, señalada en dicha disposición. So pena de declarar desierto el recurso.

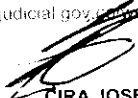
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería. 14 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/05/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

INFORME SECRETARIAL. Montería, lunes 13 de mayo de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho del Señor Juez, los presentes procesos, informando que el apoderado de la parte demandante, ha presentado recurso de apelación contra la sentencia de fecha 20 de marzo de 2019, proferida dentro de los presentes medio de control. Provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, lunes (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE N°	DEMANDANTE
2017.00335	JOSE MANUEL UPARELA PEREZ
2017.00344	LUZ MERY FURNIELES GALEANO
2018.00056	NESTOR RAMÓN OLIVERA BUELVAS
2017.00258	NIDIA DEL CARMEN GUEVARA MADRID
2017.00254	MARITZA DEL CARMEN LAKAH BEDOYA
2017.00337	UNILSA ROSA GUERRA VERGARA

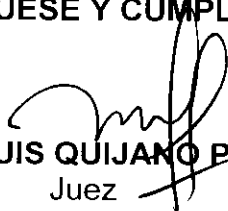
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - FNPSM

Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado;

RESUELVE:

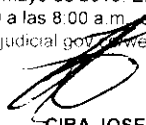
Único. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A. cítese a las partes intervinientes para el día viernes (24) de mayo de 2019, a las 9:00 a.m., con el fin de celebrar la audiencia de conciliación, señalada en dicha disposición. So pena de declarar desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 14 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m. en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria. 
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

INFORME SECRETARIAL. Montería, lunes 13 de mayo de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho del Señor Juez, los presentes procesos, informando que el apoderado de la parte demandante, ha presentado recurso de apelación contra la sentencia de fecha 20 de marzo de 2019, proferida dentro de los presentes medio de control. Provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, lunes (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE N°	DEMANDANTE
2017.00335	JOSE MANUEL UPARELA PEREZ
2017.00344	LUZ MERY FURNIELES GALEANO
2018.00056	NESTOR RAMÓN OLIVERA BUELVAS
2017.00258	NIDIA DEL CARMEN GUEVARA MADRID
2017.00254	MARITZA DEL CARMEN LAKAH BEDOYA
2017.00337	UNILSA ROSA GUERRA VERGARA

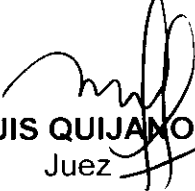
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - FNPSM

Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A. cítese a las partes intervinientes para el día viernes (24) de mayo de 2019, a las 9:00 a.m., con el fin de celebrar la audiencia de conciliación, señalada en dicha disposición. So pena de declarar desierto el recurso.

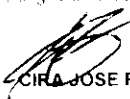
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 14 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m. en el link <http://www.samajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

INFORME SECRETARIAL. Montería, lunes 13 de mayo de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho del Señor Juez, los presentes procesos, informando que el apoderado de la parte demandante, ha presentado recurso de apelación contra la sentencia de fecha 20 de marzo de 2019, proferida dentro de los presentes medio de control. Provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, lunes (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE N°	DEMANDANTE
2017.00335	JOSE MANUEL UPARELA PEREZ
2017.00344	LUZ MERY FURNIELES GALEANO
2018.00056	NESTOR RAMÓN OLIVERA BUELVAS
2017.00258	NIDIA DEL CARMEN GUEVARA MADRID
2017.00254	MARITZA DEL CARMEN LAKAH BEDOYA
2017.00337	UNILSA ROSA GUERRA VERGARA

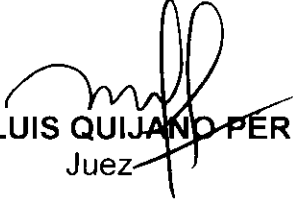
Demandado: Nación – Ministerio de Educación - FNPSM

Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A. citese a las partes intervinientes para el día viernes (24) de mayo de 2019, a las 9:00 a.m., con el fin de celebrar la audiencia de conciliación, señalada en dicha disposición. So pena de declarar desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez

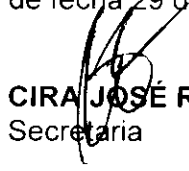
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 14 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria,


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

INFORME SECRETARIAL. Montería, lunes trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandada ha presentado recurso de apelación contra la sentencia de fecha 29 de marzo de 2019, proferida dentro del presente medio de control. Provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
 Secretaria



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, lunes trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N°: 23.001.33.33.002.2017.00200

Demandante: Miguel Francisco Martínez Girón

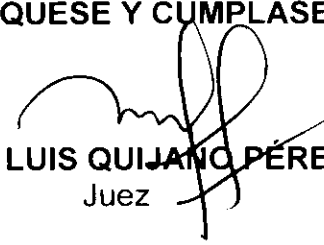
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A. cítese a las partes intervinientes para el día viernes (31) de mayo de 2019, a las 04:15 a.m., con el fin de celebrar la audiencia de conciliación, señalada en dicha disposición. So pena de declarar desierto el recurso.

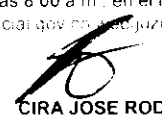
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
 Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 14 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m. en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

INFORME SECRETARIAL. Montería, lunes trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informando que el apoderado de la parte demandada ha presentado recurso de apelación contra la sentencia de fecha 22 de enero de 2019, proferida dentro del presente medio de control. Provea.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA**

Montería, lunes trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N°: 23.001.33.33.002.2017.00075
Demandante: Elvia Mercado Anaya
Demandado: Colpensiones

Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A. cítese a las partes intervinientes para el día viernes (31) de mayo de 2019, a las 03:30 p.m., con el fin de celebrar la audiencia de conciliación, señalada en dicha disposición. So pena de declarar desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

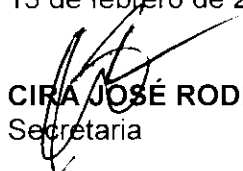
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, 14 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8.00 a.m. en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/ramajuzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

INFORME SECRETARIAL. Montería, lunes trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informando que los apoderados de las partes han presentado recurso de apelación contra la sentencia de fecha 13 de febrero de 2019, proferida dentro del presente medio de control. Provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, lunes trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N°: 23.001.33.33.002.2016.00337

Demandante: José Francisco García Calume

Demandado: Superintendencia de Industria y Comercio

Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A. cítese a las partes intervinientes para el día viernes (31) de mayo de 2019, a las 04:00 p.m., con el fin de celebrar la audiencia de conciliación, señalada en dicha disposición. So pena de declarar desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 14 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

INFORME SECRETARIAL. Montería, lunes trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informando que el apoderado de la señora Yoryeth Bohórquez Gracia, ha presentado recurso de apelación contra la sentencia de fecha 13 de marzo de 2019, proferida dentro del presente medio de control. Provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, lunes trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N°: 23.001.33.33.002.2016.00378

Demandante: Edelfa Dionisia Racero de Ramírez

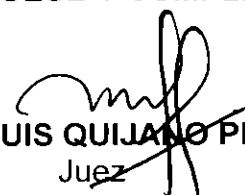
Demandado: Casur – Yoryeth Bohórquez Gracia

Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A. cítese a las partes intervinientes para el día viernes (31) de mayo de 2019, a las 03:15 p.m., con el fin de celebrar la audiencia de conciliación, señalada en dicha disposición. So pena de declarar desierto el recurso.

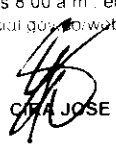
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 14 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8 00 a.m. en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2019.00188 Montería, lunes trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 11 de abril de 2019 constante de un (1) cuaderno con 18. Folios y 2 copias para traslados. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2019.00188

Demandante: Rodrigo Montes Oviedo

Demandado: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

El señor Rodrigo Montes Oviedo presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A.

Se observa, que de los actos administrativos demandados el valor correspondiente a la pensión de jubilación del señor Rodrigo Montes Oviedo se encuentra por cuotas partes entre la parte demandada y el Departamento de Córdoba, teniendo este último un interés en el resultado del proceso, razón por la cual se ordenará su vinculación.

En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o por quien este haya delegado las facultades para recibir notificaciones Judiciales, al Procurador 189 Judicial I para asuntos

Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. Vincular al Departamento de Córdoba, de conformidad a lo previstos en el numeral 3° del artículo 171 del CPACA, en consecuencia, notificar el presente auto al representante legal del Departamento de Córdoba, o por quien este haya delegado las facultades para recibir notificaciones judiciales.
4. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
5. Notificar por estado el presente auto al demandante.
6. Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
7. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
8. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
9. Reconózcasele personería al doctor Gustavo Adolfo Garnica Angarita, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder al conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA Montería, 14 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71 La secretaria,  CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
--

INFORME SECRETARIAL. Montería, lunes trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informando que los apoderados de las partes han presentado recurso de apelación contra la sentencia de fecha 11 de marzo de 2019, proferida dentro del presente medio de control. Provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, lunes trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N°: 23.001.33.33.002.2013.00611

Demandante: Diego Fernando Villaquiran Calderón

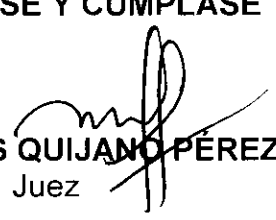
Demandado: Nación – Das Suprimido – Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y PAP Fiduprevisora S.A Defensa Jurídica Extinto DAS y/o Fondo Rotario

Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A. cítese a las partes intervinientes para el día viernes (31) de mayo de 2019, a las 03:00 p.m., con el fin de celebrar la audiencia de conciliación, señalada en dicha disposición. So pena de declarar desierto el recurso.

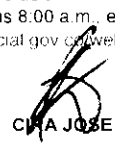
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 14 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, lunes trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23-001-3333-002-2015-00285
DEMANDANTE	Dagoberto Corredor Gómez
DEMANDADO	Nación – Ministerio de Defensa Nacional
ASUNTO	EXPEDIR COPIAS.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. De las copias auténticas solicitadas por el apoderado de la parte demandante

1.1.1. El apoderado de la parte demandante a folio 55 del plenario solicita la expedición de copias auténticas de la conciliación en Procuraduría 81 Judicial, del auto de aprobación de la conciliación y su constancia de Ejecutoria, copia autentica del poder otorgado y certificación con vigencia de poder.

1.1.2. Indica el artículo 114 del C. G. de P., que “salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes.... 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria...”

En ese contexto, siendo que el apoderado de la parte demandante, realiza solicitud de copia auténtica y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas, las que serán entregadas a la persona autorizada.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

1.1.1. 2.1. Por SECRETARÍA, a costas de la parte demandante, EXPIDANSE COPIAS AUTÉNTICAS de la conciliación en Procuraduría 81 Judicial, del auto de aprobación de la conciliación y su constancia de Ejecutoria, copia autentica del poder otorgado y certificación con vigencia de poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 14 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria

JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN

SECRETARIA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00387. Montería, lunes trece (13) de mayo del año dos mil diecinueve (2019). Al Despacho del señor Juez, informando que las pruebas documentales requeridas a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares- CREMIL, a través del oficio de fecha doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019), fueron allegadas. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, lunes trece (13) de mayo del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00387

Demandante: Jorge Luis Rivero Blanco

Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL

Visto el informe secretarial que antecede se,

DISPONE:

Admitir como pruebas y darle el valor probatorio que en derecho corresponda a los documentos aportados por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, que obran en el expediente (f. 99-101), cuya aportación fue solicitada mediante oficio expedido el día doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia del Consejo de Estado^{1 2}, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos referenciados anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 14 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 12 de febrero de 2012, Radicación No. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)A.

² Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 18 de enero de 2012, Radicación No. 05001-23-24-000-1991-06968-01 (21216).

SECRETARIA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00074. Montería, lunes trece (13) de mayo del año dos mil diecinueve (2019). Al Despacho del señor Juez, informando que la prueba documental requerida al Patrimonio Autónomo de Remanentes Par Caprecom Liquidado, a través del oficio de fecha ocho (08) de abril de dos mil diecinueve (2019), fue allegada. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, lunes trece (13) de mayo del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00074

Demandante: Laboratorio Ortopédico C.R.A.

Demandado: Patrimonio Autónomo de Remanentes Par Caprecom Liquidado.

Visto el informe secretarial que antecede se,

DISPONE:

1. Admitir como prueba y darle el valor probatorio que en derecho corresponda al documento aportado por el Patrimonio Autónomo de Remanentes Par Caprecom Liquidado, que obra en el expediente (f. 240-267), cuya aportación fue solicitada mediante oficio expedido el día ocho (08) de abril de dos mil diecinueve (2019).
2. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia del Consejo de Estado^{1 2}, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, del documento referenciados en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 14 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8.00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 12 de febrero de 2012, Radicación No. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)A.

² Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 18 de enero de 2012, Radicación No. 05001-23-24-000-1991-06968-01 (21216).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, lunes trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2012-00294
DEMANDANTE	Jesús Upegui Betancourt y Otros.
DEMANDADO	Nación – Ministerio de Justicia - INPEC
ASUNTO	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

VALORACIONES PREVIAS

Mediante sentencia del veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) proferida por este despacho Judicial, se negaron las pretensiones de la demanda referenciada en el pórtico de ésta decisión.

1.1 Recurrida la decisión, el Juzgado Segundo Administrativo decidió conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo y se remitió el expediente al superior.

1.2 La Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante providencia de fecha cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019), **CONFIRMAR** la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería adiada el veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), que concedió las pretensiones de la demanda.

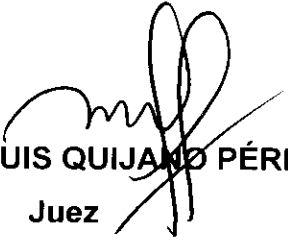
En consecuencia, al tenor del artículo 329 del Código General del Proceso, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

a. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

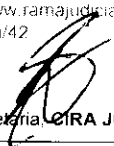
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CÓRDOBA.

Montería, 14 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO
ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>


La Secretaría, CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002. 2019.00205 Montería, lunes (13) de mayo del año dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 03 de mayo de 2019, constante de un (1) cuaderno con (25) folios y (3) copias para traslados. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes (13) de mayo del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002. 2019.00205

Demandante: Alba Nidia Acosta Narváez

Demandado: La Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La señora Alba Nidia Acosta Narváez, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Nación - Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

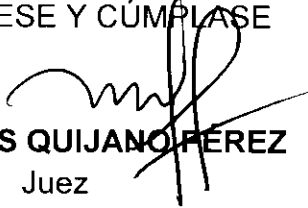
RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación- Ministerio de Educación-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la

providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

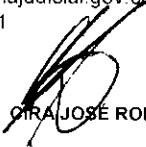

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 14 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


GLORIA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002. 2019.00206 Montería, lunes (13) de mayo del año dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 03 de mayo de 2019, constante de un (1) cuaderno con (24) folios y (3) copias para traslados. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes (13) de mayo del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002. 2019.00206

Demandante: Enver Lenys González Caballero

Demandado: La Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

El señor Enver Lenys González Caballero, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Nación - Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

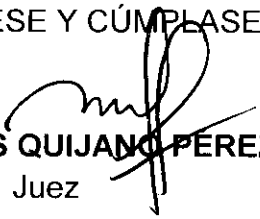
RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación- Ministerio de Educación-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la

providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

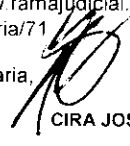

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 14 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002. 2019.00202 Montería, lunes (13) de mayo del año dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 02 de mayo de 2019, constante de un (1) cuaderno con (24) folios y (3) copias para traslados. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes (13) de mayo del año dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002. 2019.00202

Demandante: Emilia Teresa Ibarra Aguirre

Demandado: La Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La señora Emilia Teresa Ibarra Aguirre, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la Nación - Ministerio de Educación - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

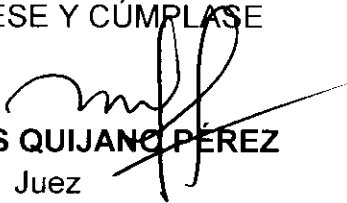
RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación- Ministerio de Educación-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, al Procurador 189 Judicial 1 para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la

providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$30.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 14 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, lunes trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2018-00111
DEMANDANTE	Carlos Torres Ramírez
DEMANDADO	Departamento de Córdoba
ASUNTO	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

VALORACIONES PREVIAS

1.1 Mediante auto del veinte (20) de junio de dos mil dieciocho (2018) proferido por este despacho Judicial, se declaró que el juzgado carece de competencia para conocer del asunto, y se remitió el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Córdoba.

1.2 La Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante providencia de fecha doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019), devolver el proceso al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Montería, para que efectúe el control legal del proceso, se realice el estudio formal de la demanda y se ordene su inadmisión según sea el caso .

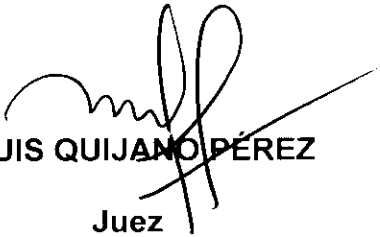
En consecuencia, al tenor del artículo 329 del Código General del Proceso, es deber del despacho obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

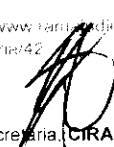
- a. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.
- b. Ejecutoriada la presente providencia, efectúese el control de legalidad de la demanda y ordénese su inadmisión según sea el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

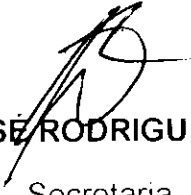

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CÓRDOBA.

Montería, 14 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8.00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>


La Secretaría, **CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN**

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2019-00011. Montería, lunes trece (13) de mayo del año dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 23 de enero de 2019, constante de un (1) cuaderno con 107 folios y 5 copias para traslado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, lunes (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente: 23.001.33.33.002.2019-00011

Demandante: Jesús Montes Urango y Otros

Demandado: Nación – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial –Rama Judicial - Fiscalía General de la Nación

El señor Jesús Montes Urango y Otros presentan demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Reparación Directa contra la Nación – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

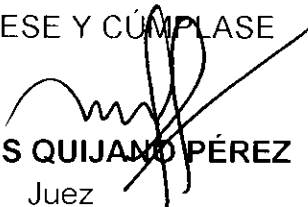
RESUELVE

1. Admitase el medio de control de Reparación Directa referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial –Rama Judicial - Fiscalía General de la Nación , o a quienes éstos hayan delegado la facultad para recibir

notificaciones judiciales, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Así mismo enviase por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a la parte demandada.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$50.000 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Reconózcasele personería al doctor Alexander Martínez Hernández y al doctor Yesid Medina Lagarejo como apoderados de las partes demandantes para los fines y términos del poder a ellos conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

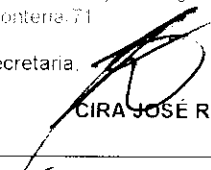
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 14 de mayo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria-71>

La secretaria,


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

Secretaría. Montería. Trece (13) de mayo dos mil diecinueve (2019). Al despacho del señor Juez, informando que está pendiente resolver acerca de las excepciones de mérito formuladas. PROVEA.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, trece (13) de mayo dos mil diecinueve (2019)).

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
PROCESO No.	23-001-33-31-002-2017-00506
DEMANDANTE	YASMINA CARDENAS BRAVO
DEMANDADO	COLPENSIONES
ASUNTO	FIJA FECHA

1º. VALORACIONES PREVIAS.

- 1.1 Mediante auto del 5 de marzo de 2018, el Juzgado libró mandamiento de pago contra de la entidad demandada,
- 1.2 . Notificado la parte demandada, dentro de la oportunidad de ley formuló excepciones de mérito, de las cuales se corrió traslado secretarial.
- 1.3 Así las cosas, se impone fijar fecha para celebrar la audiencia señalada en los artículos 372 y 373 del C.G.P aplicables por remisión de los artículos 443 del C.G.P y 299 del C.P.A.C.A.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

- 2.1. Señálese la hora de las 4.0 p.m del próximo 22 de mayo de 2019 para la realización de la **AUDIENCIA** de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. P aplicables por remisión de los artículos 443 del C.G.P y 299 del C.P.A.C.A
- 2.2. **CONVOQUESE** a las partes y el Ministerio Público para que concurran a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE LUIS QUIRANO PEREZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
Monteria, Mayo 14 de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTILO ELECTRONICO a las 8:00 a.m., en el link
http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/
La Secretaria,
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

